

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2.020).

Ref: Rad. No. 2.018-0047, VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de JESUS ORLANDO DUEÑAS FAJARDO contra GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, la Defensoría de Familia que pone en conocimiento la situación anómala en que al parecer se encuentra el menor MIGUEL ORLANDO DUEÑAS TAFUR, y su señora madre, quien jurídicamente detenta su custodia, deberá dicha institución, con arreglo al artículo 82, numerales 1 y 2, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, llevar a cabo el proceso de restablecimiento de derechos del referido niño o promover dicho proceso administrativo ante la autoridad que territorialmente sea competente.

En tal sentido, frente al abuso del derecho de visitas, el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su concepto 137 de agosto 31 de 2.012, hizo la precisión siguiente:

“La reglamentación o regulación de visitas, es un proceso judicial por medio del cual se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres.

“En síntesis, la reglamentación de visitas permite al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padre y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

“En el caso que nos ocupa, es procedente indicarle a la consultante que debe solicitar a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad que intervenga, con el fin de que proceda al restablecimiento de sus derechos, en caso de encontrarse vulnerados o amenazados a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.” (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).

2. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo del Despacho, previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e54ae3ab6b73d2ffdb7ffe8f01b0e5f19fd7987c06bcebd7c030a23553545

Documento generado en 08/08/2020 12:00:40 p.m.